CORPORINOQUIA

AUTO N°: 700.6.26 0076 FECHA: 16 MAR 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA APODERADA JUDICIAL PARA ACTUAR RESPECTO DE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El director territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, procede a decir lo que en derecho corresponde, con base en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que por parte de la profesional de la Corporación se realizó concepto técnico N° 700.10.1.14-147 de fecha 28 de marzo de 2014, por visita de control y seguimiento al plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV año 2013, realizada el 21 de marzo de 2014 al casco urbano del municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca.

Que en virtud de lo anterior se emitió el auto N° 700.57.14-533 de fecha 05 de septiembre de 2014, por medio del cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.

Que en auto N°700.57.14-671 de fecha 06 de noviembre de 2014, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, en contra del municipio de Puerto Rondón identificado con NIT. N° 800.102.798-9 notificado de manera electrónica el 20 de noviembre de 2014 y la empresa de servicios públicos INGENIERIA & MULTISOLUCIONES E.S.P S.A identificada con NIT N°900.144.290-2, notificada de manera personal el 18 de noviembre de 2014.

Que en auto N°700.57.14-802 de fecha 22 de diciembre de 2014, se formularon cargos en contra del municipio de Puerto Rondón identificado con NIT. N° 800.102.798-9, notificado de manera electrónica el 27 de enero de 2015 y la empresa de servicios públicos INGENIERIA & MULTISOLUCIONES E.S.P S.A identificada con NIT N°900.144.290-2 notificada de manera personal el 19 de enero de 2015.

Que se realizo auto N° 700.57.15-279 de fecha 22 de mayo de 2015, por medio del cual se abrió etapa probatoria, notificada al municipio de Puerto Rondón identificado con NIT. N° 800.102.798-9 notificado de manera electrónica el 18 de junio de 2015 y a la empresa de servicios públicos INGENIERIA & MULTISOLUCIONES E.S.P S.A identificada con NIT N° 900.144.290-2 notificada de manera personal el 26 de mayo de 2015.

Que en radicado N° AR-2026-00482 de fecha 02 de marzo de 2026, el municipio de Puerto Rondón allego solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del proceso sancionatorio ambiental N°700.38.14-093 a la abogada GALYNA MERLYWSKAYA TAVERA SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.116.791.580 con tarjeta profesional N° 260972 del C.S.J.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta que los aspectos en relación con los poderes no se encuentran regulados por la Ley 1333 de 2009, es indispensable hacer remisión normativa a la Ley 1564 de 2012, *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en su artículo 74, literalmente señala:*

*(…)"**Artículo 74.** Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

AUTO N°: 700.6.26 0076 FECHA: 16 MAR 2026 CORPORINOQUIA

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

***ARTÍCULO 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (…) sic para todo el texto.

Que una vez constatado por esta Corporación, el documento en el que se confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada GALYNA MERLYWSKAYA TAVERA SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.116.791.580 con tarjeta profesional N° 260972 del C.S.J., para que represente al municipio de Puerto Rondón identificado con NIT. N° 800.102.798-9 y en razón a que el poder conferido, cumple con lo requisitos, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar a la apoderada judicial del presunto investigado.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia, Dirección Territorial Arauca.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada GALYNA MERLYWSKAYA TAVERA SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.116.791.580 con tarjeta profesional N° 260972 del C.S.J, como apoderada del Municipio de Puerto Rondón, para actuar en el curso del proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental No. 700.38.14-093, seguido en contra de el municipio de Puerto Rondón identificado con NIT. N° 800.102.798-9 y la empresa de servicios públicos INGENIERIA & MULTISOLUCIONES E.S.P S.A identificada con NIT N°900.144.290-2, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la abogada GALYNA MERLYWSKAYA TAVERA SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.116.791.580 con tarjeta profesional N° 260972 del C.S.J al correo electrónico autorizado, notificacionesjpuertorondon@gmail.com en calidad de apoderada judicial del municipio de Puerto Rondón identificado con NIT. N° 800.102.798-9, en los términos señalados en los

AUTO N°: 700.6.26 0076 **FECHA:** 16 MAR 2026

CORPORINOQUIA

artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Remítase copia íntegra del expediente No. 700.38.14-093 al correo electrónico notificacionesjpuertorondon@gmail.com conforme a solicitud efectuada por la apoderada judicial.

ARTÍCULO TERCERO: En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia

Proyectó: Angie paola alvarez galeano/abogada/Profesional de Apoyo
C-P-S 120-12-13-26-154

Reviso: Ilva Vanessa Mendoza M /abogada/ Profesional de apoyo. VANESSA MENDOZA
CPS. 120-12-13-26-295